



en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Duodécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán dentro de cada enseñanza, de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme al baremo de puntuaciones que se publica como anexo II a la presente Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones obtenidas por dos o más concursantes, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Decimotercero.—Una vez confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden de puntuación, se procederá a la adjudicación de los destinos y a la posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de cinco días a partir de su publicación. Decimocuarto.—Resueltas las reclamaciones se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional del concurso, publicándose en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimoquinto.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimosexto.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con las solicitudes y demás documentos señalados en el apartado sexto, la siguiente documentación:

1.º Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia.

3.º Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Decimoséptimo.—Los Profesores que obtengan nuevos destinos en virtud del presente concurso tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983-84.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Santiago, 7 de abril de 1983.—El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

#### ANEXO I

##### Relación de vacantes de Profesores de Entrada

Una plaza de «Modelado y Vaciado» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña.

Una plaza de «Modelado y Vaciado» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

Una plaza de «Historia del Arte» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo.

#### ANEXO II

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Antigüedad:</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3 Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
<b>2. Cargos directivos:</b>		
2.1 Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2 Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3 Por cada año como Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4 Por cada año como Habilitado de Escuelas de Artes y Oficios.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5 Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.
<b>3. Otros méritos:</b>		
3.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
3.2 Por el grado de Doctor.	1,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3 Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquero» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	1,50	Documento justificativo del mismo.
3.4 Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	1,25	Documento justificativo del mismo.
3.5 Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	1,00	Documento justificativo del mismo.

#### NOTAS:

1.º A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

2.º A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

